Ley No. 11-06 que concede una pensión del Estado a favor del señor Francisco Rosario, por la suma de RD$5,500.00 mensuales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-06

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO ROSARIO, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0031925-8, laboró por más de veinticinco (25) años ininterrumpidos en el Ayuntamiento del Municipio de Baní, Provincia Peravia, y en el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI), desempeñándose en distintos cargos, con capacidad y pulcritud;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor FRANCISCO ROSARIO cuenta con más de 62 años de edad, encontrándose sumido en serios problemas de quebrantos de salud que baten su cuerpo, postrándolo, incapacitándolo para el trabajo productivo y sin poder obtener los recursos económicos necesarios para solventar sus necesidades básicas más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a la comunidad y a la patria desinteresadamente, con esmero, dedicación e integridad y que por su edad avanzada y mal estado de salud, en la actualidad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor FRANCISCO ROSARIO, por la suma de RD$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ